# NO EXIGIBILIDAD DE GARANTIAS

## (Estudio Previo y de Conveniencia y Oportunidad en Contratación Directa Régimen Especial Decreto 1075 de 2015

| OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL | |
|---|---|
| Objetivo: | La Institución Educativa Oficial **Colegio Integrado Llano Grande** del Municipio de San Juan de Girón, a través de la presente procede a dejar constancia de la no exigibilidad de garantías para amparar los riesgos derivados de la contratación adelantada bajo el Régimen Especial menor a 20 SMMLV, conforme lo dispuesto por la Ley 1075 de 2015, y el Respectivo Manual de Contratación de la Institución y respecto de las obligaciones surgidas por la celebración de contratos, así como los riesgos a los que se encuentra expuesta la empresa en calidad de contratante derivados de la responsabilidad que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas según el contrato y demás documentos soportes del mismo. |
| Marco Jurídico: | Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.1.5.4. y **Artículo 2.3.1.6.3.5.** y **Artículo 2.3.1.6.3.17.** del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001. |

**CONSIDERACIONES**

"En virtud de los **Artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación del Decreto 1075 de 2015** y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo."

En este sentido el Manual de Contratación de la Institución en el numeral **39.6.4** contempla que: **Constitución de Garantías.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía; los contratos celebrados por el Fondo de Servicios Educativos de mínima cuantía y aquellos que no superen los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes las garantías no serán obligatorias de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, la Institución Educativa Colegio Integrado llano Grande, para todos los efectos de garantías pre, pos y contractuales, aplicará lo estipulado en el Decreto 734 de 2012 y determinará en el respectivo estudio previo la exigencia necesaria para el cumplimiento a cabalidad de todo proceso contractual cuya cuantía determine la exigencia de garantías o en aquellos casos especiales en que la Institución lo considere necesario y estén señalados en el presente Manual

La forma de pago de la Institución Educativa a favor de los contratistas es por mensualidad vencida y/o el 100% previa entrega de los bienes o servicios contratados y la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, la Entidad ha considerado y/o estimado no exigir la constitución de garantías.

En consecuencia, en materia de contratación, la Institución Educativa Oficial COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, se regula por Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, cuando ejecuta los Recursos del Fondo de Servicios Educativos y que no superen los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, se debe seguir los procedimientos establecido en el Reglamento y/o Manual de contratación expedido por el Consejo Directivo de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en los casos en que supere esta cuantía celebrará los contratos con estricta sujeción a los dispuesto en el Estatuto Contractual de la Administración Publica.

**RESPONSABLES**

JULIO CESAR DIAZ VARGAS
Rector COLEGIO INTEGRADO LLANO GRANDE